

**ZAIBERT & ASOCIADOS
ABOGADOS**

escritorio@zaibertlegal.com
www.zaibertlegal.com

BOLETÍN INFORMATIVO*

CONVENIO CAMBIARIO NÚMERO 23

En Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, signada con el número 40.283 de fecha 30 de octubre de 2013, fue publicado por el Ministerio del Poder Popular de Finanzas el Convenio Cambiario N° 23.

Se estableció que las personas naturales no residente en el país, que ingresen a territorio venezolano a través de los terminales legalmente dispuestos ubicados en los aeropuertos y puertos, podrán vender anualmente hasta diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000,00), o su equivalente en otra divisa, en las taquillas instaladas en dichos aeropuertos y puertos por los operadores cambiarios autorizados a estos efectos por el Banco Central de Venezuela, al tipo de cambio de compra que este último determine, el cual será publicado en la página web de dicho Instituto.

A los efectos del Convenio Cambiario se entenderá por persona natural no residente en el país, toda persona natural que mantenga residencia en el extranjero e ingrese al territorio venezolano con intención de permanecer en él por más de una (1) noche y menos de un (1) año; asimismo, a los indicados efectos se entenderá por operadores cambiarios autorizados para tramitar las operaciones a que se contrae el Convenio, los bancos universales de naturaleza pública, así como cualquier otro ente o sujeto que el Directorio del banco central de Venezuela autorice a tal efecto.

Los operadores cambiarios autorizados conforme a lo establecido en el Convenio, podrán retener el veinticinco por ciento (25%) de las divisas adquiridas conforme a lo previsto en el Convenio Cambiario; el resto de las divisas adquiridas por los operadores cambiarios deberán ser vendidas al Banco Central de Venezuela.

El producto de la operación cambiaria se entregará al vendedor en efectivo; y/o a su elección podrá acreditarse a su favor de una tarjeta prepagada emitida por el operador cambiario autorizado a nombre de éste la cual podrá ser empleada para consulta de saldo y retiro de efecto a través de la red de cajeros automáticos o electrónicos, así como para el pago de consumos a través de puntos de venta.

Los operadores cambiarios autorizados deberán anunciar en las taquillas instaladas en los terminales de los aeropuertos y puertos legalmente establecidos, el tipo de cambio que será empleado para la realización de la operación cambiaria.

Las personas naturales no residentes en el país que hayan vendido divisas de conformidad con el Convenio, el la oportunidad de su salida del país podrán efectuar operaciones de cambio ante cualquier operador cambiario autorizado, en las taquillas de estos ubicadas en

los mismos terminales de los aeropuertos y puertos, por los cuales aquéllos ingresaron, a los efectos de obtener divisas, hasta por el equivalente al veinticinco por ciento (25%) del monto resultante de la operación cambiaria, al tipo de cambio de venta del Banco Central de Venezuela, el cual será publicado en la página web de dicho Instituto. Asimismo, podrán requerir al operador cambiario que haya emitido la tarjeta prepagada referida, el cambio de saldo existente en bolívares en la tarjeta prepagada por divisas, al tipo de cambio señalado.

El tipo de cambio aplicable a los consumos efectuados en establecimientos comerciales por personas naturales con tarjetas de crédito girada contra bancos extranjeros, será el establecido por el Banco Central de Venezuela, al tipo de cambio de compra que este último determine, el cual será publicado en la página web de dicho Instituto, independientemente de la residencia del titular.

El Banco Central de Venezuela regulará a través de la normativa que dicte al efecto, los términos y condiciones de los operadores a que se contrae el Convenio Cambiario. La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario dictará las instrucciones que en el ámbito de su competencia permitan la ejecución del Convenio Cambiario.

Los operadores cambiarios autorizados deberán suministrar al Banco Central de Venezuela información respecto a las operaciones a que se contrae e Convenio Cambiario, en los términos y condiciones que sean definidos al efecto, por dicho Instituto, y, deberán garantizar en todo momento la debida identificación de las personas naturales a las que se refiere el Convenio, así como que estas no excedan los límites establecidos para las operaciones contempladas en las normas.

El Convenio Cambio entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial.

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su objetivo es difundir información que pueda ser de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe es una opinión y no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*

Boletín redactado en fecha 30 de octubre de 2013

Zaibert & Asociados